

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas encuentra céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de agosto de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 130

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas comarcas mineras se aplican las disposiciones de del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina de combustibles y substancias alimenticias a los depósitos de carbones existentes en las minas productoras, obligando a los mineros a presentar a los Alcaldes respectivos declaraciones juradas de la cuantía de tales depósitos; y teniendo en cuenta que el referido Real decreto sólo considera como posesión clandestina las cantidades que excedan de las necesidades del poseedor y su familia, lo cual en modo alguno puede aplicarse a las existencias de una mina que espera al comprador que ha de retirar se, y que el Real decreto de 10 de julio último impone a los mineros la obligación de presentar a las Jefaturas de los distritos respectivos relaciones quincenales de producción y venta, con lo cual, y con las demás disposiciones fiscales que a la minería afectan, tienen el Estado medios eficaces suficientes para intervenir en las explotaciones en beneficio del interés público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se consideren excluidas las minas productoras de carbón de la necesidad de presentar ante las Autoridades locales las relaciones juradas de existencia

que exige para evitar tenencias clandestinas el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, quedando obligadas únicamente dichas minas productoras a facilitar a las Jefaturas de los distritos los datos quincenales de producción y venta que previene el artículo 2.º del Real decreto de 10 del mes pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales de Subvenciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1919.—*Canal*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de agosto de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Circular

Siendo necesario combatir rápida y eficazmente los casos de tífus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión, y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad, lo constituyen los parásitos, y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cuantos medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales o Asilos individuos portadores de dichos gérmenes, sin haber sido previamente sacados, infectarán a los demás acogidos y el personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trata de combatir;

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales o de beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despojoamiento de los acogidos antes de serles ingresados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 10 de agosto de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Teniendo conocimiento de que en los ríos de esta provincia se cometen numerosos abusos, ya inflacionando las aguas para apoderarse de la pesca, o ya recurriendo con el mismo fin a procedimientos y artes ilegales, a fin de que no queden impunes estos hechos, y con objeto de proteger y favorecer el desarrollo de la riqueza piscícola, de gran importancia en esta provincia, llamo la atención a los Alcaldes, Guardia civil, Guardia forestal y demás autoridades y agentes dependientes de mi cargo, para que con especial interés vigilen los ríos de la provincia, persiguiendo con severidad a los infractores de la Ley y Reglamento de pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907 y 7 de julio de 1911.

León 11 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 280 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia en este periódico oficial que la Comisión Mixta celebrará sesión el día 29 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de examinar las peticiones de prórrogas solicitadas, y por tanto, pueden concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo.

León 11 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Esta Excma. Diputación, en sesión de 23 de abril último, acordó el arrendamiento del Contingente provincial que se utiliza para cubrir el

déficit del presupuesto, por un período de cinco años, que empezará a contarse en 1.º de octubre de 1919 y terminará el 30 de septiembre de 1924.

La Comisión provincial, que fué encargada de la ejecución de dicho acuerdo, en su sesión de hoy (16 de junio de 1919), aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, que deberá celebrarse en Madrid y en León en la fecha que el mencionado pliego señala, y en su consecuencia, se inserta éste a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 24 de enero de 1905.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arrendamiento del servicio de recaudación del Contingente provincial de León, desde 1.º de octubre de 1919 a 30 de septiembre de 1924.

1.ª Cumpliendo lo acordado por la Excma. Diputación provincial en sesión de 23 de abril de 1919, se saca a pública subasta el servicio de recaudación del Contingente provincial que se reparta a los Ayuntamientos, desde 1.º de octubre de 1919 a 30 de septiembre de 1924, o sea por un período de cinco años, que tendrá de duración el contrato.

2.ª El contratista a quien se adjudique definitivamente el servicio, quedará obligado a recaudar en toda la provincia, durante el plazo antes expresado, las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por Contingente que les sea repartido cada año; los atrasos existentes al dar principio el arrendamiento; con inclusión del 5 por 100 de intereses de demora, a partir del 1.º de octubre de 1919, y cualquiera otra cantidad que por repartimiento a los pueblos figure o pueda figurar en los presupuestos de la Diputación.

3.ª Finalizando en 30 de septiembre de 1924 el contrato de recaudación, el arrendatario quedará obligado a continuar verificando éste durante un plazo de seis meses más, si antes no hubiere concluído; pero entendido que en este caso no tendrá obligación de ingresar en la Caja provincial más que las sumas que recorde de los Ayuntamientos en el período voluntario de

pago, y en el mismo plazo dejará tramitados los expedientes de apremio que por sumas vencidas hasta 30 de septiembre de 1924, existieran en su poder o debiese haber incoado.

4.º El contratista de este servicio, además de las dietas que pueda devengar en expedientes de apremio, con arreglo al art. 107 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, percibirá como remuneración del mismo, un 2 por 100 de todas las cantidades que recaude e ingrese en la Caja provincial; a cuyo efecto, al finalizar cada trimestre, se practicará por la Contaduría la correspondiente liquidación, y se expedirá el oportuno libramiento de pago con cargo al crédito que necesariamente habrá de figurar en cada presupuesto para este efecto.

5.º El contratista quedará obligado a ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, el cargo que trimestralmente se le formule, en las fechas siguientes: El 20 por 100 del total cargo trimestral, el día 25 del segundo mes del trimestre, el 50 por 100, el mismo día del tercer mes del trimestre, y el 50 por 100 restante, el mismo día del mes primero del trimestre siguiente.

Los cargos trimestrales comprenderán: A) La cuarta parte del cupo del año corriente por Contingente provincial; y B) La parte proporcional al 25 por 100 anual de atrasos por Contingente de trimestres anteriores al tercero del año 1919-20.

No obstante lo anteriormente prescrito, el contratista ingresará diariamente en la Caja provincial las cantidades que recaude, y que le serán de abono en las liquidaciones mensuales, debiendo exhibir el talonario oportuno a la Contaduría para su examen y conformidad.

6.º El contratista, por lo que a atrasos se refiere, quedará relevado de ingresar en poder de la Diputación, la parte que corresponde a cualquiera moratoria que ésta pudiera conceder a los Ayuntamientos de la provincia para pago de los referidos atrasos, y sujetará las entregas de metálico a las sumas que resulten liquidadas por consecuencia de dichas moratorias.

Las cantidades que recaude por atrasos de Contingente o cualquier otro concepto, que no se hallen incluidas en las certificaciones trimestrales, las ingresará inmediatamente en la Caja provincial, y no le servirán de abono para aminorar el cargo trimestral que se le formula.

7.º La licitación versará acerca del tipo o premio señalado para la recaudación, y la adjudicación definitiva del servicio se hará a favor de aquel que establezca premio más bajo.

En caso de existir dos o más proposiciones iguales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las reglas 11 y 15 del art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

8.º Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir previamente en la Caja general de Depósitos, o en la de la Diputación provincial, en cualquiera de las formas prevenidas por el art. 12 de la Instrucción, la cantidad de 8 722 pesetas 36 céntimos, que correspondan al 5 por 100 del importe de un trimestre de Contingente provincial del año corriente, y parte proporcional,

también correspondiente, al 25 por 100 anual de resultados por dicho concepto de Contingente provincial.

9.º La fianza definitiva será de 17.444 pesetas 75 céntimos, que corresponden el 10 por 100 de los conceptos expresados en la condición anterior, y habrá de constituirse en cualquiera de los valores y en la forma que expresan los artículos 12 y 13 de la Instrucción.

10. La subasta, que será doble y simultánea, se verificará en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la misma Comisión y de un Notario, a las once horas del día 6 de septiembre del año 1919, y en Madrid, el mismo día y hora, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia de un Auxiliar y del Notario que también sea designado.

11. La presentación de pliegos se verificará: en León, en la Secretaría de la Diputación provincial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que se verifique la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles.

12. Dichos pliegos habrán de sujetarse al modelo que se consignará al final, y en cuanto a ellos, se cumplirán los demás requisitos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 16 de la Instrucción antes citada.

13. Para tomar parte en la subasta es necesario no hallar e comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que expresan el artículo 11 de la Instrucción; y si alguno o algunos de los que concurren a ella, lo hicieren por medio de otra persona, el bastantes del poder se hará en León por el Oficial y Abogado D. Eusebio Campo Barbajero, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

14. Hecha la adjudicación definitiva y notificado el acuerdo al rematante, se le requerirá para que en el plazo de diez días presente documentos que justifiquen la constitución de la fianza definitiva, y se le señalará día para el otorgamiento de la escritura del contrato.

15. Si el rematante no presta la fianza o no concurre al otorgamiento de la escritura, el contrato se entenderá rescindido en su perjuicio, con todas las consecuencias que detalla el art. 24 de la Instrucción.

16. El contratista quedará obligado al pago de los gastos de escritura, copia del contrato que habrá de entregarse a la Corporación, derechos reales y cualesquiera otros impuestos que se establezcan por el Estado.

17. Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el contrato, el contratista quedará sometido a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante.

18. Stendo el contrato a riesgo y ventura para el rematante, éste no

podrá pedir la rescisión del mismo ni alteración del premio de cobranza que se halle señalado, salvo lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción.

19. Durante los cinco primeros días de cada trimestre, la Contaduría provincial entregará al contratista una certificación expresiva de la cantidad que a cada Ayuntamiento correspondía satisfacer en dicho trimestre por Contingente corriente, y otra comprensiva de los atrasos, para que sirvan de base a la cobranza.

Estas certificaciones serán duplicadas, y una de ellas quedará en la Contaduría, con el recibo del arrendatario, para servir de cargo en la cuenta corriente que se llevará con éste.

20. Una vez en poder del referido contratista la aludida certificación, éste por sí mismo que crea más oportuno, a cuyo fin se le concede el derecho de utilizar el *BOLLETIN OFICIAL*, hará saber a los Ayuntamientos de la provincia que durante el segundo mes del trimestre, o antes si les conviniere, concurren a la Oficina, que por lo menos habrá de establecerse en León, o a las demás que tenga por conveniente situar en otros pueblos de dicha provincia, a satisfacer el cupo de Contingente corriente y atrasos que les correspondan, entregándoles, tan luego como lo verifiquen, un resguardo provisional sujeto al modelo que la Contaduría proponga, cuyo resguardo será canjeado por la carta de pago definitiva que el contratista enviará al Ayuntamiento interesado antes de finalizar el trimestre, para lo cual la recogerá en la Contaduría citada, presentando antes en ésta el talonario de resguardos provisionales para la inspección correspondiente.

Si de este talonario resultare que el contratista ha percibido de los Ayuntamientos mayor cantidad por Contingente corriente y atrasos, que la que tiene que ingresar trimestralmente, la entregará a acto seguido en la Caja provincial, y se le expedirá documento de formalización.

El talonario de resguardos mencionado, antes de empezar a utilizarse, será presentado por el contratista para que sean rubricadas todas sus hojas por el Sr. Ordenador de pagos y por el Contador, y selladas con el sello de dicha oficina.

21. Los Ayuntamientos que a su vencimiento no ingresen las cuotas asignadas, podrá hacerlas efectivas el arrendatario por la vía de apremio, atendiendo a los trámites señalados en la Instrucción de 26 de abril de 1900; y cuyo efecto designará los Comisionados que tenga por conveniente, y tendrá en cuenta, además de lo que dicha Instrucción preceptúa, las Reales Órdenes de 19 de abril de 1902 y 26 de mayo de 1903.

22. Los nombres de los Comisionados de apremio serán comunicados por el contratista al Sr. Ordenador de pagos, y se publicarán en el *BOLLETIN OFICIAL* para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia, a fin de que puedan prestarles los auxilios que crean necesarios.

23. Si durante el procedimiento de apremio se llegase a la retención de fondos de algún Ayuntamiento,

y ésta en el plazo de dos meses no alcanzase a cubrir los descubiertos, el contratista pasará el expediente a la Comisión provincial, para que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 28 de junio de 1898, acuerde la declaración de responsabilidad de los Concejales, si procediera, para que el contratista siga el apremio contra los bienes propios de éstos, por los trámites de Instrucción, hasta obtener el cobro total del débito.

24. Si el contratista no ingresara en la Caja provincial en la fecha y cantidad que expresa la condición 5.ª, las cantidades a que en aquélla se alude, será requerido por la Comisión provincial, o por la Diputación, si estuviese reunida, a completarla, y de no verificarse en el plazo que se le fija, la Diputación se incautará de la fianza, en la parte que sea necesario, así como de las cantidades que debi abonarle por premio de cobranza, y si no alcanzasen, se procederá contra los demás bienes del rematante, según previene el último párrafo del artículo 24 de la Instrucción.

Para este caso, se entenderá que el contratista renuncia por anticipado, en beneficio de la Corporación contratante, a la propiedad de la fianza mencionada, y quedará obligado a reponer en la parte necesaria dentro de los diez días siguientes, y caso de no hacerlo, la perderá totalmente y quedará el contrato rescindido.

25. Constituida la fianza en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la Instrucción.

26. A fin de cada año, la Contaduría practicará la liquidación de los ingresos verificados por el contratista, y la pasará a la Comisión provincial para que ésta, en su virtud, acuerde lo que crea procedente.

Al espirar el término del contrato, la misma Contaduría presentará a la Comisión provincial, o a la Diputación, si estuviese reunida, la liquidación definitiva, y si no hubiese alcanzado contra el contratista, se le devolverá seguidamente la fianza constituida, o se retendrá tan sólo la parte necesaria a cubrir el alcance que resulte.

27. Para los efectos de la recaudación del Contingente, en sus períodos voluntario y ejecutivo, el contratista quedará subrogado en todos los derechos de la Corporación contratante, y ésta le facilitará cuantos medios estén a su alcance para que aquél pueda realizar su gestión de la mejor manera posible.

28. Por las faltas o infracciones de disposiciones reglamentarias que cometa el arrendatario en el desempeño de su gestión, la Diputación, o Comisión provincial, ul no existiese otra sanción penal determinada, podrá imponerle multas desde 100 a

500 pesetas, según la importancia del caso, y para su exacción se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción.

29. El pliego de condiciones, según lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción, estará de manifiesto en la Contaduría de esta Diputación todos los días hábiles, y horas de las diez a las catorce, desde el día siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y en la Dirección general de Administración local, los mismos días y horas, de diez a trece.

Condiciones adicionales

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 8.º de la Instrucción, se hace constar que anunciado el acuerdo de la Comisión provincial referente al arrendamiento de este servicio en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de junio del año corriente, ninguna reclamación se ha formulado en la forma y plazos señalados por el art. 29.

2.ª Si por consecuencia de disposiciones legales, durante el plazo del arriendo, se modificase el régimen tributario de las Diputaciones, sufriendo variaciones el cobro del Contingente provincial en términos que dificulten el cumplimiento del contrato, éste quedará rescindido, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna, y la Corporación adoptará las medidas que antime convenientes para sus intereses, y resolverá para lo sucesivo lo que crea más acertado.

León 18 de junio de 1919.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, en sesión de este día, aprobar el presente pliego de condiciones. —El Vicepresidente, *Santiago Crespo*. —El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de se comprometo a verificar el servicio de recaudación del Contingente provincial de León, desde 1.º de octubre de 1919 hasta el 30 de septiembre de 1924, con estricta sujeción a las condiciones referidas por el premio de cobranza del (consignase en letra la cantidad que sea con relación al tanto por ciento).

(Fecha, y firma del proponente).

Comisión provincial de Luán
Sesión del día 24 de julio de 1919

En vista de no haberse producido reclamación alguna en contra del pliego de condiciones aprobado por esta Comisión en sesión de 16 de junio último, se acordó, previa declaración de urgencia, ratificarle en todos sus partes y ordenar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 24 de julio de 1919.—El Vicepresidente, P. A., *Isaac Alonso*. El Secretario, *Antonio del Pozo*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en esta provincia, con fecha 6 del actual pre-

ticipa a esta Tesorería haber nombrado Agente ejecutivo en el partido de Valencia de Don Juan, a D. Tiburcio Francisco Tejedor, con residencia en Palacios de Pontech; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 28 de abril de 1900.

León 7 de agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, *Eduardo Roja*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1920-1921, por los conceptos de rústica y pecuaria, está de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones. Por el mismo día lo están las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919.

Calzada del Coto 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, B. Montes.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1920-21, se hallan expuestos al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones a los contribuyentes en el mismo comprendidos; pues pasado ese plazo, no serán atendidas.

Val de San Lorenzo 1.º de agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Junta y Comisiones el repartimiento general de este Ayuntamiento, en sus partes, personal y real, según dispone el Real decreto 11 de septiembre último, para el corriente año de 1919 a 1920, queda expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de quince días; durante dicho plazo y otros tres días más pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 9 de agosto de 1919.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Presentado por la Junta general el repartimiento de consumos para el año económico actual, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 está de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales 7 de agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente Pinto.

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base a la formación del repartimiento para el año económico de

1920 a 1921, se anuncia al público, para que los contribuyentes puedan presentar en el término de quince días relaciones juradas de las altas o bajas que haya sufrido su riqueza; teniendo presente que no serán admitidas aquellas que no acrediten haber satisfecho los desechos reales.

San Esteban de Nogales 7 de agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente Pinto.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apéndice de rústica y pecuaria para el repartimiento del año económico de 1920 a 1921, se anuncia al público para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas de altas o bajas en término de quince días, no siendo admitidas las que no acrediten haber pagado los derechos reales.

Quintana del Marco 6 de agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Don Fernando Prieto Martínez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que se halla confeccionado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el reparto de consumos, en sus dos partes, personal y real, para el actual ejercicio económico, el cual permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; durante los cuales, y tres días después, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por los interesados, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, siendo inadmisibles en otro caso, y luego dicha resarito será recien o.

Dado en Santiago de Compostela a 10 de agosto de 1919.—Fernando Prieto.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminado el apéndice al amillaramiento por la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1919-1920, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Carrizo 9 de agosto de 1919.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Martínez.

JUZGADO

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal del término de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Llamas Llamazares, vecino de Valdefresno, de la cantidad de quinientas pesetas de principal y para gastos y costas, que le es en deber D. Esteban Gutiérrez García, vecino de Villacete, se sacó a pública licitación y como pertenecientes al mismo, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, término de Villacete, al sitio de las madr-

ces, trígol y centenal, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía y Poniente. Lucio Villa y Madrid, y Norte, reguera; valuada en treinta pesetas. 30

2.ª Otra, dicho término, y sitio las Lastras, de cincuenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente, herederos de Pantaleón Sales; Mediodía, herederos de Felipe Muñoz; Poniente, herederos de Valerina Barreales; Segundo Muñoz y otros, y Norte, herederos de Felipe Muñoz, Gregorio González y Lindero; vale cien pesetas. 100

3.ª Otra, al camino molino, trígol, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, herederos de Román González; Mediodía, camino; Poniente, campo público, y Norte, Marqués de Ferreras; valuada en treinta pesetas. 30

4.ª Otra, al sitio la fuente, trígol, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, reguera; Mediodía, herederos de Francisco Martínez; Poniente, Mariano Alier, y Norte, herederos de Mariano Muñoz; valuada en treinta pesetas. 30

5.ª Otra, por debajo de la cuesta del prado, trígol, de treinta y tres áreas; linda Oriente, Lindero; Mediodía, adliones y tierra de Isidora Díaz; valuada en treinta pesetas. 30

6.ª Otra, dicho término, y sitio Valdetamora, trígol, de cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, Nicolás Parjejo, Esteban Fernández y Gregorio González; Poniente, de Gregorio González, Ursula Alonso y Diego Gutiérrez, y Norte, herederos de Francisco Martínez, herederos de María Sales y Pantaleón Sales; valuada en noventa pesetas. 90

7.ª Otra, a las Murias, centenal, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas; linda Oriente, Dámaso Alonso y Matías Díez; Mediodía, Fermín López; Poniente, Esteban Fernández, y Norte, de Pedro Gutiérrez; valuada en treinta pesetas. 30

8.ª Otra, dicho término y sitio Cápara, trígol, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, Lindero; valuada en treinta pesetas. 30

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Valdefresno, el día tres de septiembre próximo, y hora de las catorce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores, con antelación, y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Valdefresno a cinco de agosto de mil novecientos diecinueve.—Basilio Prieto.—Por su mandato: Román de Pablo, Secretario habilitado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
25 de agosto de 1919	Campana.....	Hierro.....	5.411	Chano.....	Peranzanes.....	D. Manuel Pérez.....	Bombibre.....	No tiene.....	Se ignora.
26	Chacona.....	"	6.408	Tejedo.....	Candín.....	" Pedro García.....	Vega de Espinareda	"	"
26	Leurita.....	"	6.410	Ancaroz.....	"	"	"	"	"
27	1.ª demasia a Petra..	Hulla.....	6.675	Lillo.....	Fabero.....	D. Sinfoniano Cerezales	Balboa.....	D. Angel Alvarez....	Petra, núm. 5.545 y otras.
28	Flora núm. 1.º.....	"	6.678	Bárcena.....	"	"	"	"	Flora, núm. 5.384.
28	Paz.....	"	6.828	Fabero.....	"	D. Valeriano Suárez....	Santa Marina (Mieres)	No tiene.....	Causalidad, núm. 5.504.
29	Demasia a Laura....	"	6.870	Bárcena.....	"	" Alvaro López.....	Vega de Espinareda	"	Flora, núm. 5.394 y otras.
29	Trinidad.....	"	6.881	Fabero.....	"	" Felipe Ramón.....	"	D. Leonardo Alvarez..	Se ignora.
30	Realidad.....	"	6.913	Lillo.....	"	" Carlos Fernández....	Toral de los Vados..	No tiene.....	"
30	Baldomera 2.ª.....	"	7.109	"	"	" Baldomero Abella....	Lillo.....	"	"
31	Nicanor 2.º.....	"	7.133	Otero.....	"	" José García.....	Ponferrada.....	"	Nicanor, núm. 6.311.
31	Demasia a Nicanor..	"	7.154	"	"	"	"	"	Lillo-Lumeras 2.ª n.º 5.798 y otras.
1.º septbra.	Demasia a Baldomera	"	7.171	Bárcena.....	"	D. Segundo García....	Madrid.....	"	Baldomera y otras.
1	Demasia a Petra....	"	7.391	Lillo.....	"	" Julio Rico.....	Vigo.....	D. Angel Alvarez....	Petra, núm. 5.545 y otras.
2	Emilio Luis.....	"	6.761	Villarde las Traviessas	Torano.....	" Bernardo Zapico.....	León.....	" Nicanor López....	Se ignora.
6	La Mejor.....	"	6.774	"	"	" Aveilino Méndez....	San Miguel.....	No tiene.....	Emilio Luis.
8	Demasia a Sit.....	"	6.542	Librán.....	"	" Pedro Gómez.....	León.....	D. Nicanor López....	La Nina, n.º 5.293 y otras.
9	Barenguela.....	"	6.983	Torano.....	"	" Bernardo Zapico....	"	"	Amelia, núm. 4.885.
9	Olivada.....	"	6.864	Villarde las Traviessas	"	"	"	"	Lucía, núm. 5.532.
10	Retalim.....	"	6.878	Torano.....	"	D. Dionisio González...	"	No tiene.....	Ponferrada, n.º 5.265.
11	Solita.....	"	6.892	Villarde las Traviessas	"	" Miguel D. G. Canseco	"	"	Sorpresa, núm. 5.535.
12	Lola.....	"	6.805	San Pedro Mallo...	"	" Vicente Creciente....	"	D. Gemiro Fernández	Antolina, núm. 5.209.
15	Mari-Carmen.....	"	6.906	Librán.....	"	"	"	"	Felicidad, núm. 5.507.
21	Abispa.....	"	6.907	San Pedro Mallo...	"	D. Bonifacio Rodríguez..	"	No tiene.....	Rodrigo, núm. 5.884.
22	Demasia a Sit 2.º.....	"	6.918	Librán.....	"	" Pedro Gómez.....	"	D. Nicanor López....	Marta del Consuelo, número 5.807 y otras.
22	1.ª demasia a Petra..	"	6.924	"	"	" Francisco Alonso....	Bombibre.....	" Leonardo Alvarez..	Petra, núm. 4.801 y otras.
23	2.ª demasia a Petra..	"	6.925	"	"	"	"	"	Petra, núm. 4.991 y otras.
23	Fernandita 2.ª.....	"	6.968	Torano.....	"	D. Aveilino Méndez....	San Miguel.....	No tiene.....	Virgínia, núm. 5.153.
24	Victoria.....	"	6.972	Villarde las Traviessas	"	" Antonio de Paz.....	León.....	"	Se ignora.
26	Josefina.....	"	7.032	"	"	" Francisco Rodríguez..	Losada.....	"	"
26	Barcón.....	Hierro.....	7.202	Pardameza.....	"	" Francisco Alonso....	Bombibre.....	D. Angel Alvarez....	"
27	Falla.....	"	7.204	"	"	"	"	"	"
27	2.ª Emilio-Luis.....	Hulla.....	7.229	Villarde las Traviessas	"	D. Bernardo Zapico.....	León.....	D. Nicanor López....	Sit 3.ª, núm. 6.669.
28	La Gita.....	"	7.306	Torano.....	"	" Balbino Prieto.....	Bombibre.....	No tiene.....	Lucía, núm. 5.552.
28	Peñarrosa 3.ª.....	"	7.321	Santa Leocadia.....	"	" Santos Martínez....	Ponferrada.....	D. Angel Alvarez....	Trucha, núm. 5.727.
29	1.ª demasia a Olivada	"	7.338	Torano.....	"	" Constantino Tato....	Villadequinta.....	No tiene.....	Olivada, n.º 4.478 y otras.
29	Industrial.....	Hierro.....	7.341	Pardameza.....	"	" Victorino Luengo....	Astorga.....	"	Se ignora.
30	Industrial núm. 2.....	"	7.371	"	"	"	"	"	"
30	Industrial núm. 3.....	"	7.372	"	"	"	"	"	"
1 octubre	2.ª demasia a José Fernando	Hulla.....	6.810	Peñadrada.....	Páramo del Sil.....	D. José Vázquez.....	Cacabelos.....	"	Rosita núm. 5.572; Peñarrosa 2.ª, núm. 5.420, y José Fernando, número 5.200.
2	Emilio.....	"	6.668	Sorbeda.....	"	" Nicasio López.....	León.....	"	Emilia, núm. 5.270.
3	María Teresa.....	"	6.769	Peñadrada.....	"	" Isaac Alonso.....	"	"	Sta. Teresa Jesús, n.º 2.804.
4	Peñarrosa 6.ª.....	"	6.772	Villamartín.....	"	" Rafael Burguenho....	Cacabelos.....	D. Angel Alvarez....	Se ignora.
6	Sita 5.ª.....	"	6.805	Santa Cruz.....	"	" Pedro Pardo.....	León.....	No tiene.....	"
7	Irene.....	"	6.811	"	"	" José Alvarez.....	Villamartín.....	"	"
7	2.ª amplicn. a Mi Chata	"	6.896	Villamartín.....	"	" Pedro Pardo.....	León.....	"	La Unión, núm. 5.108.
8	Amplicación a Mi Chata	"	6.897	"	"	"	"	"	Mi Chata, núm. 5.399.
8	Manolo 2.º.....	"	6.970	Santa Cruz.....	"	D. Rafael Alonso.....	Po'goso.....	D. Angel Alvarez....	Sita 2.ª, núm. 5.076.

(Se continúa)